

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 12 de octubre del 2022, y la parte demandante tenia los días hábiles 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, dicho termino fenecio sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA
DEMANDANTE:	FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO
DEMANDADO:	ANGIE MILETH SOLANO VARGAS
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00198-00

En providencia de fecha del doce (12) de octubre del 2022, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO a través de apoderada judicial contra ANGIE MILETH SOLANO VARGAS.

Vencido el término, la apoderada de la parte actora no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO a través de apoderada judicial contra ANGIE MILETH SOLANO VARGAS, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 12 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JNBO